



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000718-2024-GR.LAMB/GRED [4155139 - 3]

VISTO:

El Informe Legal N°000396-2024-GR. LAMB/GRED-OEAJ [4155139-2], de fecha 04 de junio de 2024; con 04 folios

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N°000707-2023-GR.LAMB/GRED, de fecha 11 de septiembre de 2023, en el primer considerando de la presente resolución se consigna que las administradas DÍAZ VÁSQUEZ ANA VIOLETA Y MORENO PAZ ROSA AMELIA, docentes cesantes, es decir ex trabajadoras del régimen pensionario de la Ley N°19990, solicitan ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, el reconocimiento del pago del 30% de la Bonificación Especial por preparación de clase y evaluación (...).

El TUO de la Ley N°27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS establece en el artículo 212°, numeral 212.1 que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". y el inciso 212.2. precisa que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".*

El error en que se ha incurrido en la Resolución Gerencial Regional N°000707-2023-GR. LAMB/GRED, del expediente signado con N°4155139-3, de fecha 11 de septiembre de 2023, es un error literal en la redacción, que es posible de subsanarse porque no altera lo sustancial de su contenido, y que al haberse detectado en ésta Oficina, corresponde su rectificación de oficio, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N°27444.

La potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son sólo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae el error.

En ese orden de ideas, del estudio de la Resolución Gerencial Regional N°000707-2023-GR.LAMB/GRED, del expediente signado con N°4155139-3, de fecha 11 de septiembre de 2023, erróneamente se consignó en el primer considerando que las administradas DÍAZ VÁSQUEZ ANA VIOLETA Y MORENO PAZ ROSA AMELIA, serían docentes cesantes inmersas en el régimen pensionario de la Ley N°19990, debiendo ser lo correcto solo precisar el régimen en el que se encontrarían inmersas, toda vez que la administrada Moreno Paz Rosa Amelia, no sería docente cesante; en tal sentido considerando que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos; por lo que, es necesario proceder con la corrección antes señalada, teniéndose en cuenta que del análisis de los actuados se advierte que el error incurrido es subsanable; debiendo ser excluido de la R.G.R. a rectificarse, la condición de las administradas, esto es docentes cesantes.

Por lo anteriormente expuesto se deberá **RECTIFICAR de Oficio el ERROR MATERIAL** involuntario contenido en el primer párrafo de la parte considerativa de la Resolución Gerencial Regional N°000707-2023-GR. LAMB/GRED, del expediente signado con N°4155139-3, de fecha 11 de septiembre de 2023, y consignar correctamente la condición de las administradas en el acto resolutorio rectificatorio a emitirse, de acuerdo al siguiente detalle:

1.-CONSIDERANDO PRIMERO:



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000718-2024-GR.LAMB/GRED [4155139 - 3]

-DICE: (...) Que las administradas; DÍAZ VÁSQUEZ ANA VIOLETA Y MORENO PAZ ROSA AMELIA; **DOCENTES CESANTES, ES DECIR EX TRABAJADORAS** del régimen pensionario de la Ley N°19990, solicitan ante la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, el reconocimiento del pago del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación (...).

-DEBE DECIR: (...) Que las administradas; DÍAZ VÁSQUEZ ANA VIOLETA Y MORENO PAZ ROSA AMELIA; **DOCENTES INMERSAS EN EL RÉGIMEN PENSIONARIO DE LA LEY N°19990**, solicitan ante la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, el reconocimiento del pago del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación (...).

Estando a lo expuesto mediante Informe Legal N°000396-2024-GR.LAMB/GRED-OEAJ, de fecha 04 de junio de 2024; y, de conformidad con las facultades conferidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 y su T.U.O aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el Decreto Regional N°000014-2021-GR.LAMB/GR de fecha 12 de agosto del 2021, que aprueba el "Manual de Operaciones de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de Lambayeque" actualizado con Decreto Regional N°0002-2023-GR.LAMB/GR de fecha 31 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR, el error material contenido en el considerando primero de la **Resolución Gerencial Regional N°000707-2023-GR. LAMB/GRED**, debiendo ser excluido de la R.G.R. a rectificarse, la condición de las administradas, al haber sido consideradas como docentes cesantes; según se detalla:

PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: (...) Que las administradas; DÍAZ VÁSQUEZ ANA VIOLETA Y MORENO PAZ ROSA AMELIA; **DOCENTES CESANTES, ES DECIR EX TRABAJADORAS** del régimen pensionario de la Ley N°19990, solicitan ante la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, el reconocimiento del pago del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación (...).

DEBE DECIR: (...) Que las administradas; DÍAZ VÁSQUEZ ANA VIOLETA Y MORENO PAZ ROSA AMELIA; **DOCENTES INMERSAS EN EL RÉGIMEN PENSIONARIO DE LA LEY N°19990**, solicitan ante la Unidad de Gestión Educativa Local Chiclayo, el reconocimiento del pago del 30% de la Bonificación Especial por Preparación de Clase y Evaluación (...).

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
LUIS REYMUNDO DIOSES GUZMAN
GERENTE REGIONAL DE EDUCACION
Fecha y hora de proceso: 10/06/2024 - 12:22:16



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
GERENCIA REGIONAL - GRED

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000718-2024-GR.LAMB/GRED [4155139 - 3]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFIC. EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
JOSE FELIPE BOCANEGRA GRANDA
JEFE OF. EJEC. DE ASESORÍA JURÍDICA
05-06-2024 / 16:22:52